



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
ILMO. SR. PRESIDENTE**

Asunto: Solicitud de asistencia de Ayuntamiento / Apertura de camino

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1560/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja que dio origen al expediente cuestionaba la apertura de un camino en el término municipal de XXX a través de una finca particular (XXX).

Esta Defensoría admitió la queja a trámite y solicitó información al Ayuntamiento XXX.

El informe municipal remitido con fecha 26 de noviembre de 2024 negaba que el Ayuntamiento hubiera procedido a abrir un camino a través de la parcela, añadiendo que había solicitado a la Diputación Provincial de Ávila, con fecha XXX (Registro de Salida XXX), la presencia de un técnico en relación con una reclamación recibida sobre la apertura del camino, solicitud que no obtuvo respuesta.

Concretamente el Ayuntamiento formuló su solicitud en los términos siguientes: *“Por la presente le solicitamos la presencia de un técnico a fin de que informe sobre la reclamación presentada por XXX, el día XXX (Registro de Entrada XXX), mediante la cual expone que se ha abierto un camino en XXX”*.

Esta Defensoría consideró oportuno recabar información de esa Diputación con la finalidad de conocer la tramitación de la solicitud de asistencia del Ayuntamiento y si había comunicado alguna respuesta formal a dicha entidad. Con el fin de comprobar el cumplimiento de esa obligación, solicitamos la copia de la respuesta proporcionada al Ayuntamiento o la justificación del motivo por el cual no había tenido lugar.

Nuestra solicitud de información fue enviada a la Diputación el 28 de noviembre de 2024 y reiterada en tres ocasiones (21 de enero, 25 de febrero y 25 de marzo de 2025), sin que haya sido posible obtener una respuesta.



Como sabe, la inclusión de la Diputación de Ávila en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras tuvo lugar con fecha 25 de febrero de 2025, y como le informamos, procederíamos a su exclusión de dicho Registro en el momento en que tuviera entrada en esta Institución la información requerida.

Con fecha 7 de abril de 2025 se recibió una comunicación de la Diputación en la que puso de manifiesto que no disponía de los medios personales suficientes para dar respuesta, añadiendo que estaba previsto que en los próximos meses se incorporara personal técnico que pudiera dar respuesta a la queja.

El 8 de abril le informamos que se mantenía la anotación en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras, a la espera de que nos hiciera llegar la información requerida. Hasta el momento de dictar esta resolución no hemos recibido ninguna otra comunicación sobre este asunto.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley.

Esa Diputación Provincial ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no ha acreditado que haya atendido la solicitud formulada por el Ayuntamiento XXX se ha considerado procedente señalar que tal omisión puede suponer una infracción de los principios generales que rigen las relaciones interadministrativas, como los de lealtad institucional, colaboración y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos, reflejados en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece los deberes de información mutua, colaboración y de asistencia activa entre administraciones. En concreto, el artículo 55 dispone que *“para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas: e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas”*.

Pero de forma particularmente relevante en relación con el asunto en cuestión, hemos de referirnos a las competencias propias de las Diputaciones Provinciales,



atribuidas en el artículo 36.1 apartado b) de la LBRL, entre las que se encuentra, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

Por su parte, el artículo 36.2 apartado d) de la Ley 7/1985 añade que la Diputación da soporte a los ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

La Diputación de Ávila no ha facilitado ninguna información sobre el motivo por el cual no atendió en su momento la solicitud del Ayuntamiento XXX en la que pedía que se llevara a cabo una inspección técnica de la zona a la que se refería la denuncia sobre la modificación del trazado de un camino público, ni se tiene constancia de que comunicara a la entidad solicitante la negativa a prestarle asistencia y los motivos que se lo impedían.

En este contexto, cabe destacar que la colaboración con los municipios y la prestación de asistencia por parte de las Diputaciones es un elemento decisivo en la gestión pública para evitar que los ciudadanos de los pequeños municipios se vean desatendidos, como sucede en este supuesto, en el que la persona afectada lleva esperando tres años a que se resuelva su reclamación.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Esa Diputación Provincial debe atender, a la mayor brevedad, la solicitud de asistencia técnica formulada por el Ayuntamiento XXX el XXX, en las labores de inspección de los extremos denunciados sobre el trazado de un camino público a través de una finca privada situada en ese término municipal.

SEGUNDA: Con carácter general, se recuerda el deber de actuar de forma coordinada con las Administraciones locales, colaborar con ellas y prestarles apoyo activo, atendiendo las solicitudes de asistencia formuladas por los municipios de la provincia de Ávila de menor capacidad económica y de gestión.

TERCERA: Esa Diputación debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Le informamos de la Resolución dirigida al Ayuntamiento XXX mediante la copia adjunta.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).